



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 49

(12 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TRANSITORIAMENTE EL LUGAR DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA PARA SU OFERTA Y DESARROLLO EN LOS MUNICIPIOS DE MISTRATÓ Y PUEBLO RICO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO


Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto General, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene la potestad de decidir cuáles programas de educación puede ofertar a la comunidad en las diferentes modalidades educativas.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 17 y el numeral 10º del artículo 20 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para crear, suspender y suprimir programas académicos, previo concepto del Consejo Académico.

Que el consejo superior universitario, mediante **Acuerdo No. 25** del 04 de abril de 2017, autorizó el funcionamiento del programa de **LICENCIATURA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA**, adscrito a la **Facultad de Ciencias de la Educación**.

Que, mediante el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 0529 del año 2024 expedido por el Ministerio de Educación nacional, se establecen las modificaciones permitidas sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de los programas académicos, donde se autoriza la modificación transitoria del lugar de desarrollo del programa para su oferta y desarrollo en municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, así como su oferta y desarrollo en áreas no municipalizadas y territorios indígenas, permitiendo admitir y matricular nuevas cohortes de programa hasta por dos (2) años consecutivos. Esta autorización de modificación transitoria no varía el término de la vigencia del registro calificado del programa académico.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada en el mes de Agosto del año 2024, estudió y recomendó la ampliación transitoria del lugar de desarrollo del programa de **LICENCIATURA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA** para los municipios de Pueblo Rico y Mistrató del Departamento de Risaralda permitiendo admitir y matricular nuevas cohortes de programa hasta por dos (2) años consecutivos y su respectivo plan de estudios, el cual será administrado por la Facultad de Ciencias de la Educación, tendrá una duración de diez (10) semestres, ciento cincuenta y nueve (159) créditos académicos, en modalidad Híbrida presencial-virtual, periodicidad de admisión por cohorte, el número de estudiantes en el primer periodo será de 130 y el título a otorgar será "Licenciado (a) en Literatura y Lengua Castellana", como consta en certificación expedida por la secretaría de dicho órgano de gobierno y que hace parte integral del presente acto administrativo.

 Que, para su refrendación y ejecución, se requiere surtir los pasos reglamentarios ante el Ministerio de Educación Nacional -MEN, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1330 del año 2019 y Decreto 0529 del año 2024.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 49

(12 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ampliación transitoria del lugar de desarrollo del programa de **LICENCIATURA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA** para los municipios de Pueblo Rico y Mistrató del Departamento de Risaralda, con las características enunciadas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad otorgará el título de “**Licenciado (a) en Literatura y Lengua Castellana**”, a quienes cursen y aprueben el plan de estudios del programa aquí referido.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo indicado en el presente artículo, la Rectoría adelantará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional -MEN, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1330 del año 2019 y el Decreto 0529 del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Para su refrendación y ejecución, el programa aprobado por el presente Acuerdo debe surtir los requisitos reglamentarios ante el Ministerio de Educación Nacional -MEN y los trámites requeridos por la Institución para la autorización de la apertura de las inscripciones y funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior Universitario realizado a los doce (12) días del mes de septiembre de 2024.


ADRIANA MARIA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente


LUZ SOCORRO LEONTES LENIS
Secretaria general